



**SCP/3/7** 

**ORIGINAL:** Inglés

**FECHA:** 22 de julio de 1999

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GINEBRA

## COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

## Tercera sesión Ginebra, 6 a 14 de septiembre de 1999

# PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES: DOCUMENTO DE TRABAJO

preparado por la Oficina Internacional

#### INTRODUCCIÓN

- 1. El presente documento contiene una versión revisada del proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes ("PLT"). Tal como se acordara en la segunda sesión del SCP, el presente documento junto con el documento SCP/3/8, que contiene el proyecto de Reglamento del PLT, constituyen el Documento de trabajo para la tercera sesión del SCP. Incluye todas las modificaciones incorporadas en el documento SCP/3/2, que tienen en cuenta las opiniones expresadas por el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes en la primera parte (15 a 19 de junio de 1998) y en la segunda parte (16 a 20 de noviembre de 1998) de su primera sesión, así como en su segunda sesión (12 a 23 de abril de 1999). Además, el presente documento contiene varias sugerencias de redacción formuladas por la Oficina Internacional, destinadas a que el proyecto quede lo mejor presentado, preciso y coherente posible. Las sugerencias contenidas en el presente documento sustituyen a las sugerencias contenidas en el documento SCP/3/2. Las Notas relativas a las disposiciones del proyecto de PLT y del Reglamento figuran en el documento SCP/3/3.
- 2. Las sugerencias para modificar el texto adoptado por el SCP, así como las propuestas de la Oficina Internacional comparadas con las disposiciones presentadas en el documento SCP/2/3, que habían sido remitidas a la Oficina Internacional para nuevo estudio, se presentan en la siguiente forma:
- i) las disposiciones que han sido adoptadas por el SCP se indican dentro de un marco, sin subrayados ni tachados,
- ii) no se han puesto de relieve las disposiciones del documento SCP/2/3 que sólo se han desplazado a lugares diferentes sin cambios sustanciales, ni tampoco los cambios simplemente consiguientes,
- iii) el texto redactado nuevamente, correspondiente a las disposiciones remitidas a la Oficina Internacional, figura subrayado, y
- iv) el texto de las disposiciones no adoptadas, que aparecían en el documento SCP/2/3 pero que se omiten en el presente documento, figura tachado.
- 3. Para facilitar la referencia, las disposiciones que han sido adoptadas por el SCP figuran dentro de un marco. Tal como se acordó en la primera parte de la primera sesión, esas disposiciones ya no podrán ser objeto de examen, salvo a petición expresa de un miembro del Comité Permanente o para aprobar modificaciones propuestas por la Oficina Internacional como consecuencia de una nueva redacción de otras disposiciones. Cuando se ha efectuado una modificación en el texto adoptado, los cambios efectuados en el texto se han puesto relieve dentro del marco. Salvo indicación contraria en el documento, esos cambios son consecuencia de una nueva redacción de otras disposiciones remitidas a la Oficina Internacional para ulterior estudio o para redactar mejoras. Los comentarios sobre ciertas disposiciones adoptadas, respecto de las que la Oficina Internacional sugiere modificaciones, figuran en las notas de pié de página del presente documento.
- 4. El documento SCP/3/4 contiene un estudio relativo a la interfaz entre el proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, que constituye la base de los cambios sugeridos en el presente documento al Artículo 5.1), 2) y 6).

## PROYECTO DE TRATADO

## Lista de los Artículos del proyecto de Tratado

		<u>Página</u>
Artículo 1	Expresiones abreviadas	5
Artículo 2	Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado	9
Artículo 3	Seguridad nacional	11
Artículo 4	Fecha de presentación	12
Artículo 5	Solicitud	17
Artículo 6	Representación	22
Artículo 7	Comunicaciones; direcciones	25
Artículo 8	Notificaciones	28
Artículo 9	Validez de la patente; revocación	29
Artículo 10	Recursos en caso de incumplimiento de un plazo	30
Artículo 11	Continuación de la tramitación y restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida	32
Artículo 12	Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención	33
Artículo 13	Corrección o adición de la reivindicación de prioridad; restauración del derecho de prioridad	35
Artículo 14	Reglamento	39
Artículo 15	Relación con el Convenio de París	41
Artículo 16	Asamblea	42
Artículo 17	Oficina Internacional	45
Artículo 18	Revisiones	46
Artículo 19	Elegibilidad para ser parte en el Tratado	47

		<u>Página</u>
Artículo 20	Firma del Tratado	49
Artículo 21	Entrada en vigor	50
Artículo 21bis	Aplicación del Tratado a solicitudes y patentes existentes	52
Artículo 22	Reservas	53
Artículo 23	Denuncia del Tratado	54
Artículo 24	Idiomas del Tratado	55
Artículo 25	Depositario; registro	56

#### PROYECTO DE TRATADO

#### Artículo 1

#### Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

- i) se entenderá por "Oficina" el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes o de otras cuestiones cubiertas por el presente Tratado;
- ii) se entenderá por "solicitud" una solicitud de concesión de una patente,
   como se menciona en el Artículo 2;
- iii) se entenderá por "patente" una patente, como se menciona en el
   Artículo 2;
- iv) el término "persona" se interpretará como referencia tanto a una persona natural como a una persona jurídica;
- v) se entenderá por "comunicación" cualquier solicitud, o cualquier petición, declaración, documento, correspondencia o información relativa a una solicitud o patente, que se presente o transmita a la Oficina, tanto en relación con un procedimiento en virtud del presente Tratado o no, por los medios permitidos por la Oficina;

#### [Artículo 1, continuación]

- vi) se entenderá por "registro de la Oficina" la recopilación de la información mantenida por la Oficina, relativa a las solicitudes presentadas en esa Oficina u otra autoridad con efecto en la Parte Contratante interesada y a las patentes concedidas por ella, cualquiera que sea el medio en que se mantenga dicha información;
- vii)<sup>1</sup> se entenderá por "inscripción" <del>la inscripción</del> <u>cualquier acto destinado</u> <u>a incluir información</u> en el registro de la Oficina;
- viii) se entenderá por "solicitante" la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como la persona que solicita la patente, u otra persona, facultada en virtud de la legislación aplicable, que presente la solicitud o continúe su tramitación;
- ix) se entenderá por "titular" la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como el titular de la patente;
- x) se entenderá por "representante" cualquier persona, empresa o asociación que pueda ser representante en virtud de la legislación aplicable;
  - xi) se entenderá por "firma" cualquier medio de identificación personal;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La redacción recomendada por la Oficina Internacional toma como modelo la Nota 1.06 del documento SCP/3/3, y se ofrece en aras de claridad.

- xii) se entenderá por "un idioma aceptado por la Oficina", cualquier idioma aceptado por la Oficina para el procedimiento pertinente ante la Oficina;
- xiii)<sup>2</sup> se entenderá por "traducción" una traducción a un idioma <u>o, cuando</u> proceda, una transliteración en un alfabeto o conjunto de caracteres, aceptado por la Oficina;
- xiv) se entenderá por "procedimiento ante la Oficina" cualquier procedimiento en los trámites ante la Oficina respecto de una solicitud o patente;
- xv) a los fines del presente Tratado, excepto cuando el contexto indique otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural, y *viceversa*;
- xvi) se entenderá por "Convenio de París" el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;
- xvii) se entenderá por "Tratado de Cooperación en materia de Patentes" el Tratado de Cooperación en materia de Patentes ("PCT"), firmado el 19 de junio de 1970, en su forma enmendada y modificada;
- xviii) se entenderá por "Parte Contratante" cualquier Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para simplificar el texto, la Oficina Internacional recomienda que la definición del término "traducción" abarque también la transliteración, cuando proceda.

# [Artículo 1, continuación]

	xix)	se entenderá por "Organización" la Organización Mundial de la
Propiedad Intele	ectual;	
Organización;	xx)	se entenderá por "Oficina Internacional" la Oficina Internacional de la
Organización.	xxi)	se entenderá por "Director General" el Director General de la

#### Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado

- 1) [Solicitudes] a) Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las solicitudes nacionales y regionales de patentes de invención, y patentes de adición, presentadas en la Oficina de una Parte Contratante y que sean:
- i) tipos de solicitudes que puedan presentarse como solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;
- ii) solicitudes divisionales de patentes de invención, y de patentes de adición, mencionadas en el Artículo 4G.1) o 2) del Convenio de París.
- b)<sup>3</sup> Con sujeción a lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, I<u>L</u>as disposiciones del presente Tratado y el Reglamento serán aplicables a las solicitudes internacionales de patentes de invención, y patentes de adición, en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes:
- i) respecto de los plazos aplicables en la Oficina de cualquier Parte

  Contratante en virtud de los Artículos 22 y 39.1) del Tratado de Cooperación en materia de

  Patentes;

La Oficina Internacional recomienda la supresión de las palabras "Con sujeción a lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes". Con ello se evitaría, por ejemplo, que la Regla 51*bis*.1)d) del PCT impida la aplicación del Artículo 5.6) del presente Tratado a las solicitudes internacionales en virtud del PCT, una vez que éstas entren en la "fase nacional".

[Artículo 2.1), continuación]

- ii) a partir de la fecha en la que pueda comenzar la tramitación o el examen de la solicitud internacional en virtud del Artículo 23 o <u>del Artículo</u> 40 de ese Tratado.
- 2) [*Patentes*] Las disposiciones del presente Tratado y el Reglamento serán aplicables a las patentes de invención, y patentes de adición, que hayan sido concedidas con efectos en una Parte Contratante.

## Artículo 3

### Seguridad nacional

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y el Reglamento limitará la libertad de cualquier Parte Contratante de adoptar cualquier medida que considere necesaria para el mantenimiento de su seguridad nacional.

#### Fecha de presentación

- 1) [Elementos de la solicitud] a) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) a 8), cualquier Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud será [a más tardar] la fecha en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes, presentados, a elección del solicitante, en papel o por los medios permitidos por la Oficina:
- i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a ser una solicitud;
- ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante o que permitan que la Oficina establezca contacto con el mismo;
  - iii) una parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción.
- b) Una Parte Contratante podrá aceptar que, a los fines de la fecha de presentación, un dibujo sea el elemento mencionado en el apartado a)iii).

- 2) [*Idioma*] a)<sup>4</sup> <u>Una Parte Contratante podrá exigir que Ll</u>as indicaciones mencionadas en el párrafo 1)a)i) y ii) podrán exigirseestén en un idioma aceptado por la Oficina.
- b) La parte mencionada en el párrafo 1)a)iii), a los fines de la fecha de presentación, podrá estar redactadaser presentada en cualquier idioma.
- 3) [Notificación] Cuando la solicitud no cumpla con uno o más de los requisitos de los párrafos 1) y 2), la Oficina notificará lo antes posible al solicitante, ofreciendo la oportunidad para cumplir con cualquiera de dichos requisitos, y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.
- 4) [Cumplimiento posterior de los requisitos] a) Cuando uno o más de los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2) no se hayan cumplido en la solicitud tal como fue presentada inicialmente, la fecha de presentación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 5), será [a más tardar] la fecha en la que se hayan cumplido posteriormente todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La Oficina Internacional recomienda que se haga esta modificación para mantener una coherencia con otras disposiciones pertinentes del Tratado.

- b) Una Parte Contratante podrá prever que, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos mencionados en el apartado a) dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se considerará la solicitud como no presentada. Cuando se considere la solicitud como no presentada, la Oficina lo notificará al solicitante en consecuencia, indicando las razones consiguientes.
- 5) [Notificación relativa a la Pparte faltante de la descripción o dibujo] Cuando, a los efectos de establecer la fecha de presentación, la Oficina compruebe que parece faltar una parte de la descripción en la solicitud, o que la solicitud se refiere a un dibujo que parece faltar en la solicitud, la Oficina lo notificará inmediatamente al solicitante.
- 6) [Fecha de presentación cuando se presente la parte faltante de la descripción o el dibujo faltante] a) Cuando se presente una parte faltante de la descripción o un dibujo faltante a la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se incluirá en la solicitud esa parte de la descripción o el dibujo, y, con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c), la fecha de presentación será [a más tardar] la fecha en la que la Oficina haya recibido esa parte de la descripción o ese dibujo, o la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2), la que sea posterior.

- b) Cuando se presente la parte faltante de una descripción o el dibujo faltante en virtud del apartado a) para rectificar su omisión en una solicitud en la que se reivindique, en el momento de la presentación, la prioridad de una solicitud anterior, la fecha de presentación será, a-previa petición del solicitante presentada dentro del plazo prescrito en el Reglamento, y con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, [a más tardar] la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).
- c) Cuando se retire la parte faltante de la descripción o el dibujo faltante presentados en virtud del apartado a) dentro de un plazo fijado por la Parte Contratante, la fecha de presentación será [a más tardar] la fecha en la que se hayan cumplido los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).
- 7) [Sustitución de la descripción y los dibujos mediante referencia a una solicitud presentada anteriormente] a) Con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, una referencia en un idioma aceptado por la Oficina a una solicitud presentada anteriormente, reemplazará, a los fines de la fecha de presentación de la solicitud, a la descripción y a cualesquiera dibujos.
- b) Cuando no se hayan cumplido los requisitos mencionados en el apartado a),
   se considerará la solicitud como no presentada.

- 8) [Excepciones] Nada de lo dispuesto en el presente Artículo limitará:
- i) el derecho de un solicitante en virtud del Artículo 4G.1) o 2) del Convenio de París de preservar, como fecha de la solicitud divisional mencionada en ese Artículo, la fecha de la solicitud inicial mencionada en ese Artículo y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiera;
- ii) la libertad de cualquier Parte Contratante de aplicar cualquier requisito necesario para acordar el beneficio de la fecha de presentación de una solicitud anterior a cualquier tipo de solicitud prescrita en el Reglamento.

#### Artículo 5

#### Solicitud

- 1)<sup>5</sup> [Forma o contenido de la solicitud] a) Salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 6), ninguna Ninguna Parte Contratante exigirá el cumplimiento de ningún requisito relativo a la forma o al contenido de una solicitud diferente o adicional a los requisitos relativos a la forma o al contenido:
- i) que esté previsto respecto de las solicitudes internacionales en virtud
   del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

, salvo disposición en contrario contenida en el presente Tratado o prescrita en el Reglamento, quedando entendido que

- <u>ii)</u> que, en virtud de lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, pueda estar contemplado en la legislación nacional una vez comenzada la tramitación de la solicitud internacional en la Oficina designada.
- <u>b)</u> No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante tendrá libertad para prever requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes, sean más favorables que los requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> El comentario relativo a la modificación recomendada por la Oficina Internacional figura en el documento SCP/3/4.

[Artículo 5.1), continuación]

- c) Nada de lo dispuesto en el presente párrafo debería interpretarse en el sentido de que se prevé algo que limitaría la libertad de una Parte Contratante para prever las condiciones de fondo que desee.
- 2)<sup>6</sup> [Formulario o formato de petitorio] a) Una Parte Contratante podrá exigir que el contenido de una solicitud que corresponda con el contenido obligatorio del petitorio de una solicitud internacional en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, sea presentado en un formulario prescrito por esa Parte Contratante.
- b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), y con sujeción a lo estipulado en el Artículo 7.1), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido mencionado en el apartado a):
- <u>i)</u> en un formulario de petitorio, presentado en papel, si dicho formulario de petitorio corresponde al Formulario de petitorio del Tratado de Cooperación en materia de Patentes con cualquier modificación prescrita en el Reglamento-;

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El comentario relativo a la modificación recomendada por la Oficina Internacional figura en el documento SCP/3/4.

<u>ii)</u> en un Formulario de petitorio del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, si dicho Formulario de petitorio va acompañado de una indicación a los efectos de que el solicitante desea que se trate la solicitud como una solicitud nacional, en cuyo caso se estimará que el Formulario de petitorio incorpora las modificaciones mencionadas en el punto i);

- <u>materia de Patentes que contenga una indicación a los efectos de que el solicitante desea que</u>

  <u>se trate la solicitud como una solicitud nacional, si tal Formulario de petitorio está disponible</u>

  <u>en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.</u>
- c) No obstante lo dispuesto en el apartado a), y con sujeción a lo estipulado en el Artículo 7.1), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido mencionado en el apartado a) en un formato, si dicho formato corresponde al Formato Internacional Tipo de petitorio prescrito en el Reglamento.
- 3)<sup>7</sup> [*Traducción*; *transliteración*] Una Parte Contratante podrá exigir una traducción o, cuando convenga, transliteración, de cualquier parte de la solicitud que no se encuentre en un idioma aceptado por su Oficina.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> La supresión que recomienda la Oficina Internacional es consecuencia de la modificación del Artículo 1.xiii).

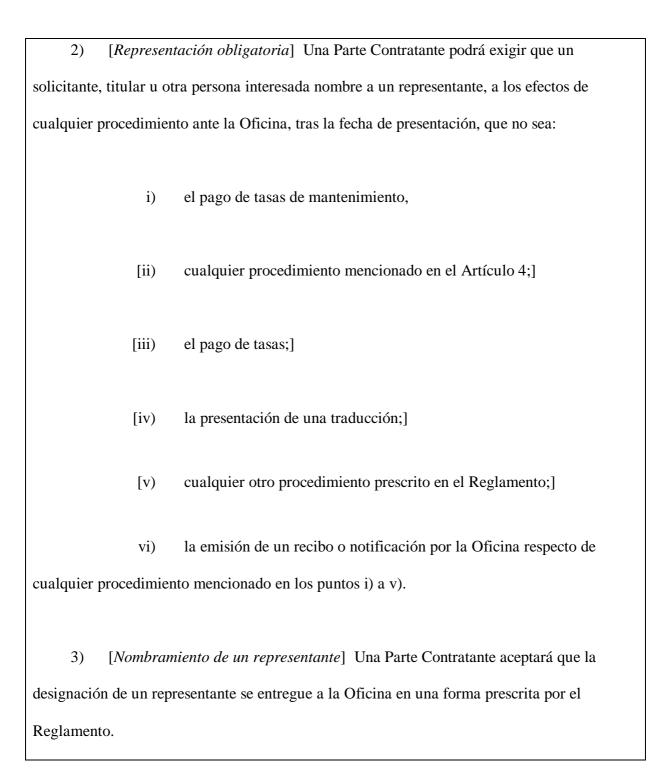
- 4) [*Tasas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se paguen tasas respecto de la solicitud.
- 5) [Documento de prioridad] Cuando se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina una copia de la solicitud anterior y una traducción, cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.
- 6)<sup>8</sup> [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a su Oficina durante la tramitación de la solicitud únicamente cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier cuestión contenida en el Formulario o formato de petitorio mencionada en el párrafo 2)los párrafos 1) y 2), o en una declaración de prioridad, o de la exactitud de cualquier traducción exigida mencionada en virtud del el párrafo 3) o 5).
- 7) [Notificación] Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables aplicados por la Parte Contratante en virtud de los párrafos 1) a 5), o cuando se exijan la Oficina exija pruebas en virtud del párrafo 6), la Oficina lo notificará al solicitante, dándole la oportunidad para cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El comentario relativo a la modificación recomendada por la Oficina Internacional figura en el documento SCP/3/4.

- 8) [Incumplimiento de los requisitos] a) Cuando uno o más de los requisitos aplicables aplicados por la Parte Contratante en virtud de los párrafos 1) a 6) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en el Artículo 4, podrá aplicar la sanción que esté prevista en su legislación.
- b) Cuando algún requisito aplicable aplicado por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1), 5) o 6) con respecto a una reivindicación de prioridad no se haya cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la reivindicación de prioridad podrá considerarse inexistente. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4.7)b), no podrán aplicarse otras sanciones.

#### Representación

- 1) [Representantes] a) Una Parte Contratante podrá exigir que un representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina:
- i) tenga derecho, en virtud de la legislación aplicable, a actuar ante la
   Oficina respecto de solicitudes y patentes;
- ii) proporcione un domicilio en un territorio prescrito por la Parte
   Contratante.
- b) Con sujeción a lo estipulado en el apartado c), un acto, con respecto a cualquier procedimiento ante la Oficina, realizado por un representante o en relación con el mismo que cumpla con las exigencias aplicadas por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en el apartado a), tendrá el efecto de un acto realizado por el solicitante, titular u otra persona interesada, o en relación con el mismo, que haya nombrado a ese representante.
- c) Cualquier Parte Contratante podrá prever que, en el caso de un juramento o declaración, o de la revocación de un poder, la firma de un representante no tendrá el efecto de la firma del solicitante, titular u otra persona interesada que haya nombrado a ese representante.



[Artículo 6, continuación]

- 4)<sup>9</sup> [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos de forma distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) respecto de las cuestiones tratadas en esos párrafos, salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.
- 5) [Notificación] Cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 3), o cuando se exijan pruebas en virtud del Reglamento, de conformidad con el párrafo 3), la Oficina lo notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad para cumplir cualquiera de esos requisitos y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.
- 6) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 3) dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante podrá aplicar la sanción prevista en su legislación.

Se recomienda la modificación para permitir que una Parte Contratante imponga requisitos de forma distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3), por ejemplo, los requisitos contemplados en el Artículo 7 y en la Regla 8.

#### Artículo 7

#### Comunicaciones; direcciones

- 1) [Forma, formato y medios de presentación de comunicaciones] a) Salvo en lo relativo al establecimiento de una fecha de presentación en virtud del Artículo 4.1), el Reglamento establecerá, con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c), los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la forma, el formato y los medios de presentación de comunicaciones.
- b)<sup>10</sup> Ninguna Parte Contratante estará obligada a aceptar la presentación de comunicaciones en forma o por medios distintos distintos del papel.
- c) Ninguna Parte Contratante estará obligada a excluir la presentación de comunicaciones en papel.
- d) Una Parte Contratante aceptará la presentación de comunicaciones en papel a los fines del cumplimiento de un plazo.
- 2) [*Idioma de las comunicaciones*] Salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento, una Parte Contratante podrá exigir que una comunicación esté redactada en un idioma aceptado por la Oficina.

Se recomienda la modificación para que la redacción sea coherente con el apartado c).

- 3) [Formularios Internacionales Tipo; Formatos Internacionales Tipo] No obstante lo dispuesto en el párrafo 1)a), y con sujeción al párrafo 1)b), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido de una comunicación en un formulario o en un formato que corresponda a un formulario internacional tipo o a un formato internacional tipo establecido en el Reglamento, de haberlo.
- 4) [Firma de las comunicaciones] a) Cuando una Parte Contratante exija una firma a los efectos de cualquier comunicación, esa Parte Contratante deberá aceptar cualquier firma que cumpla con los requisitos prescritos en el Reglamento.
- b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma que se comunique a su Oficina, con excepción de lo estipulado en el Reglamento.
- c) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de cualquier firma.
- 5) [*Indicaciones en las comunicaciones*] Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación contenga una o más indicaciones prescritas en el Reglamento.

- 6) [Dirección para la correspondencia y domicilio para notificaciones oficiales]
  Con sujeción a cualquiera de las disposiciones prescritas en el Reglamento, una Parte
  Contratante podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada indique:
  - i) una dirección para la correspondencia;
  - ii) un domicilio para notificaciones oficiales;
  - iii) cualquier otra dirección prescrita en el Reglamento.
- 7) [Notificación] Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 3), 4)a) y b), 5) y 6) respecto de las comunicaciones, o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 4)c), la Oficina lo notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad para cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.
- 8) [Incumplimiento de los requisitos] a) Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 6) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4 y a cualquier excepción prescrita en el Reglamento, podrá aplicar la sanción que esté prevista en su legislación.

#### Artículo 8

#### Notificaciones

- 1) [Notificación suficiente] Cualquier notificación en virtud del presente Tratado o Reglamento que envíe la Oficina a una dirección para la correspondencia o a un domicilio para notificaciones oficiales indicado en virtud del Artículo 7.6), o cualquier otra dirección prescrita en el Reglamento a los fines de la presente esa disposición, y que cumpla con las disposiciones respecto de esa notificación, constituirá notificación suficiente a los efectos del presente Tratado y Reglamento.
- 2) [Si no se han presentado indicaciones que permitan establecer contacto] Nada en el presente Tratado y el Reglamento obligará a una Parte Contratante a enviar una notificación a un solicitante, titular u otra persona interesada, si no se han presentado a la Oficina indicaciones que permitan establecer contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada.
- 3) [Incumplimiento de notificar] Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9.1), cuando una Oficina no notifique al solicitante, titular u otra persona interesada el incumplimiento de algún requisito en virtud del presente Tratado o Reglamento, ese incumplimiento de notificar no exime a ese solicitante, titular u otra persona interesada de la obligación de cumplir con ese requisito.

#### Artículo 9

#### Validez de la patente; revocación

- 1) [Validez de la patente no afectada por el incumplimiento de ciertos requisitos de forma] Una vez que haya sido concedida una patente, no podrá ser revocada o invalidada total o parcialmente por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de una Parte Contratante, por el incumplimiento de uno o más de los requisitos de forma, respecto de una solicitud, mencionados en los Artículos 5.1), 2), 4) y 5) y 7.1) a 4), excepto cuando el incumplimiento del requisito de forma haya tenido lugar como resultado de una intención fraudulenta.
- 2) [Oportunidad para formular observaciones, modificaciones o correcciones en caso de revocación o invalidación prevista] Una patente no podrá ser revocada o invalidada, total o parcialmente, por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de una Parte Contratante sin que el titular haya tenido por lo menos una oportunidad para formular observaciones sobre la revocación o invalidación prevista, y de efectuar modificaciones y correcciones dentro de un plazo razonable, cuando esté permitido en virtud de la legislación aplicable.

#### Recursos en caso de incumplimiento de un plazo

- 1) [Obligación] Una Parte Contratante preverá recursos en caso de incumplimiento de un plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de una solicitud o patente, si
- i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos prescritos en el Reglamento;
  - ii) se hace la petición dentro del plazo prescrito en el Reglamento.
- 2) [Forma del recurso] La consecuencia del recurso mencionado en el párrafo 1) será, por lo menos, que el plazo fijado por la Oficina se considerará cumplido sin pérdida de derechos o, a elección de la Parte Contratante, que habrá una continuación de la tramitación respecto de la solicitud o patente y, de ser necesario, un restablecimiento de los derechos del solicitante o titular respecto de esa solicitud o patente.

- 3) [Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever los recursos mencionados en el párrafo 1) respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento.
- 4) [*Tasas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una petición hecha en virtud del párrafo 1).
- 5) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto del recurso previsto en virtud del párrafo 1), salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.
- 6) [Oportunidad para formular observaciones en caso de rechazo previsto] No se podrá rechazar una petición hecha en virtud del párrafo 1) sin que se conceda al solicitante o al titular por lo menos la oportunidad para formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

#### Artículo 11

Continuación de la tramitación y restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida

[Suprímase, con la consiguiente renumeración de los artículos, de ser aceptada por el SCP la recomendación relativa al proyecto de Artículo 10.]

Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención

- 1) [Petición] Cuando un solicitante o titular no haya cumplido con un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, y que dicho incumplimiento tuviese como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de una solicitud o patente, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o titular respecto de la solicitud o patente en cuestión si:
- i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos prescritos en el Reglamento;
- ii) se hace la petición, y se cumplen todos los requisitos aplicables al plazo para dicha acción, dentro del plazo prescrito en el Reglamento;
- iii) el incumplimiento del plazo aplicable para dicha acción tiene como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de la solicitud o de la patente;
  - iviii) la petición declara las causas en las que se basa; y

- viv) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de toda la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte
   Contratante, que cualquier retraso no fue intencional.
- 2) [Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever el restablecimiento de derechos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento.
- 3) [*Tasas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una petición efectuada en virtud del párrafo 1).
- 4) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten las causas mencionadas en el párrafo 1)iv).
- 5) [Oportunidad para formular observaciones en caso de rechazo previsto] No se podrá rechazar una petición en virtud del párrafo 1), en su totalidad o en parte, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad para formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

<u>Corrección o</u> adición <del>y</del> <u>de la reivindicación de prioridad;</u> restauración <del>de la reivindicación</del> <u>del derecho</u> de prioridad

- 1) [Corrección o adición de la reivindicación de prioridad] La Oficina, previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, corregirá o añadirá una reivindicación de prioridad a Una Parte Contratante podrá prever la corrección o adición de una reivindicación de prioridad respecto de una solicitud ("la solicitud posterior"), si:
- i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos prescritos en el Reglamento;
  - ii) la petición se hace dentro del plazo prescrito en el Reglamento; y
- iii) la fecha de presentación de la solicitud posterior no es posterior a la fecha de expiración del período de prioridad calculado a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica.

[Artículo 13, continuación]

- 2) [Presentación diferida de la solicitud posterior] Cuando una solicitud ("la solicitud posterior") que reivindique o pudiera haber reivindicado la prioridad de una solicitud anterior tuviera una fecha de presentación posterior a la fecha en la que expiró el período de prioridad, pero dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, si:
- i) la petición se hace antes de la expiración de dicho período de dos meses y antes de haberse concluido cualquier preparativo técnico para la publicación de la solicitud posterior se hace una petición a tal efecto, de conformidad con los requisitos prescritos en el Reglamento;
  - ii) la petición se hace dentro del plazo prescrito en el Reglamento;
  - iii) la petición declara las causas en las que se basa; y
- iii)iv) la Oficina considera que el incumplimiento de presentar la solicitud posterior dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, no fue intencional; y, .
- iv) cuando la solicitud no reivindique la prioridad de la solicitud anterior, la petición va acompañada de la reivindicación de prioridad.

- 3) [Incumplimiento de presentar una copia de la solicitud anterior] a) Cuando no se presente a la Oficina una copia de una solicitud anterior exigida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.5)a), dentro del plazo mencionado en prescrito en el Reglamento, de conformidad con ese Artículo, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha, dentro de un plazo razonable, en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, si:
- i) <u>se hace una petición a tal efecto de conformidad con los requisitos</u>

  <u>prescritos en el Reglamento la petición de restauración indica la Oficina a la que se haya</u>

  <u>hecho la petición de una copia de una solicitud anterior y la fecha de esa petición</u>; y
- ii) la Oficina considera que la petición de presentación de la copia ha sido hecha a la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

# b) Una Parte Contratante podrá exigir que:

- i) se suministre a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otra prueba que fundamente la petición a que se hace referencia en el apartado a);
- ii) la copia de la solicitud anterior mencionada en el apartado a) se suministre a la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

[Artículo 13, continuación]

- 4) [Formulario <u>o formato</u> de la petición] El Artículo <u>11</u>14.3) será aplicable, mutatis mutandis, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).
- 5) [Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios] El Artículo 5.3) será aplicable, mutatis mutandis, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).
- 5) [*Idioma*] El Artículo 5.35) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).
- 46) [Tasas] <u>Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de El</u> Artículo 5.4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones una petición en virtud de los párrafos 1) a 3).
- <u>57</u>) [*Oportunidad para formular observaciones*] No se podrá rechazar una petición efectuada en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 3), total o parcialmente, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad para formular observaciones sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.
- [9) [Derechos de terceros] El Artículo 14.9) será aplicable, mutatis mutandis, cuando se permita una petición en virtud de los párrafos 1) a 3).]

# Reglamento

1)	[Con	tenido	p] a) El Reglamento adjunto al presente Tratado estipula reglas	
relativas a:				
<u>estar <del>están</del> "</u>	'preso	i) critas	las cuestiones que el presente Tratado prevé expresamente que <u>han de</u> en el Reglamento";	
Tratado;		ii)	los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del presente	
	i	iii)	los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo.	
b) El Reglamento también estipula reglas relativas a los requisitos de forma que una Parte Contratante podrá aplicar respecto de peticiones de:				
		i)	inscripción de un cambio en el nombre y la dirección;	
		ii)	inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;	
	i	iii)	inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía;	
	j	iv)	corrección de un error.	

- c) El Reglamento <u>también</u> estipula el establecimiento de Formularios Internacionales Tipo y Formatos Internacionales Tipo, y el establecimiento de las modificaciones mencionadas en el Artículo 5.2)b), por la Asamblea con la asistencia de la Oficina Internacional.
- 2) [*Modificación del Reglamento*] a) La Asamblea podrá modificar el Reglamento y determinará las condiciones de entrada en vigor de cada modificación.
- b) Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 3), toda modificación del
   Reglamento requerirá los tres cuartos de los votos emitidos.
- 3) [Requisito de unanimidad] a) El Reglamento podrá especificar las disposiciones del Reglamento que podrán ser modificadas únicamente por unanimidad.
- b)<sup>11</sup> Cualquier modificación <u>del Reglamento</u> resultante en <u>una-la</u> adición o supresión de disposiciones <u>de la lista de disposiciones</u> especificadas <u>en el Reglamento</u> según lo estipulado en el apartado a), <u>en el sentido de que exigen la unanimidad para ser enmendadas</u>, exigirá la unanimidad.
- 4) [Conflicto entre el Tratado y el Reglamento] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

La Oficina Internacional recomienda esta modificación en aras de claridad.

# Relación con el Convenio de París

- 1) [Obligación de cumplir con el Convenio de París] Cualquier Parte Contratante deberá cumplir con las disposiciones del Convenio de París relativas a las patentes.
- 2) [Derechos y obligaciones en virtud del Convenio de París] a) Nada de lo dispuesto en el presente Tratado derogará las obligaciones existentes entre las Partes Contratantes en virtud del Convenio de París.
- b) Nada de lo dispuesto en el presente Tratado derogará los derechos existentes
   de que gozan los solicitantes y titulares en virtud del Convenio de París.

#### Asamblea

- 1) [Composición] a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.
- b) Cada Parte Contratante estará representada por un delegado, quien podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
- c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la Organización que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.
  - 2) [Tareas] La Asamblea:
- i) tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente
   Tratado, así como las relativas a la aplicación y operación del presente Tratado;
- ii) establecerá los Formularios Internacionales Tipo y los Formatos
   Internacionales Tipo mencionados en el Artículo 14.1)c);

- iii) realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo 19.2) respecto
   de la admisión de ciertas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente
   Tratado;
- iv) ejercerá las demás funciones que le corresponda en virtud del presente
   Tratado.
- 3) [*Votación*] a) Toda Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.
- b) Cualquier Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.
- 4) [Sesiones] La Asamblea se reunirá en período ordinario de sesiones una vez cada dos años, previa convocación del Director General.

[Artículo 16, continuación]

5) [Reglamento] La Asamblea establecerá su propio reglamento, incluidas las reglas para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado y el Reglamento, la mayoría necesaria para los diversos tipos de decisiones.

# Artículo 17

# Oficina Internacional

La Oficina Internacional se encargará de las tareas administrativas relativas al Tratado.

#### Artículo 18

#### Revisiones

- 1) [Revisión del Tratado] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), el presente Tratado podrá ser objeto de revisiones mediante conferencias de las Partes Contratantes. La convocación de cualquier conferencia de revisión será decidida por la Asamblea.
- 2) [Modificación de ciertas disposiciones del Tratado] a) Las propuestas de modificación del Artículo 16.2) y 4) podrán ser presentadas por cualquier Parte Contratante o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por el Director General a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de ser examinadas por la Asamblea.
- b) Toda modificación de las disposiciones mencionadas en el apartado a)
   deberá ser adoptada por la Asamblea. La adopción requerirá los tres cuartos de los votos emitidos.
- c) Toda modificación de las disposiciones mencionadas en el apartado a) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificaciones escritas de su aceptación, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de las Partes Contratantes que eran Partes Contratantes en el momento en que la Asamblea adoptó la modificación. Toda modificación de dichas disposiciones así aceptada será obligatoria para todas las Partes Contratantes que sean Partes Contratantes en el momento de la entrada en vigor de la modificación, o que pasen a ser Partes Contratantes en una fecha posterior.

## Elegibilidad para ser parte en el Tratado

1) [Estados] Todo Estado que sea parte en el Convenio de París o que sea miembro					
de la Organización y cuyas patentes puedan obtenerse por conducto de la Oficina del propio					
Estado o por conducto de la Oficina de otra Parte Contratante, podrá ser parte en el presente					
Tratado.					
2) <sup>12</sup> [Organizaciones intergubernamentales] La Asamblea podrá decidir la admisión					
de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado si como					
mínimo un todos los Estados miembros de esa organización intergubernamental son es parte					
en el Convenio de París o miembros de la Organización, y si la organización					
intergubernamental declara que tiene competencia para conceder patentes que surtan efectos					
en sus Estados miembros y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus					
procedimientos internos, para ser parte en el presente Tratado y que:-					
i) es competente, y posee una legislación propia que obliga a todos sus					
Estados miembros, en relación con las cuestiones contempladas en el Tratado; o					

ii) es competente para conceder patentes que surtan efecto en sus Estados

miembros.

<sup>12</sup> 

Tras las consultas oficiosas mantenidas con la Comunidad Europea, según lo acordado en la segunda sesión del SCP (párrafo 138 del documento SCP/2/13), la Oficina Internacional recomienda que esta disposición también cubra a una organización intergubernamental contemplada en el punto i) propuesto. La Oficina Internacional también recomienda que esta disposición permita que una organización intergubernamental pase a ser parte en el Tratado si al menos uno de los Estados miembros de esa organización intergubernamental, pero no necesariamente todos, es parte en el Convenio de París o miembro de la OMPI. Esta modificación se basa en el Artículo 27 del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, firmada el 6 de julio de 1999.

[Artículo 19, continuación]

3) [Organizaciones regionales de patentes] [La Organización Europea de Patentes] [, la Organización Eurasiática de Patentes][, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial] [y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual], habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo precedente en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrán pasar a ser parte en el presente Tratado en calidad de organizaciones intergubernamentales.

# Artículo 20

# Firma del Tratado

Todo Estado que sea elegible para ser parte en el Tratado en virtud del Artículo 19 y [la Organización Europea de Patentes] [, la Organización Eurasiática de Patentes] [, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial] [y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] podrán firmar el presente Tratado, que quedará abierto a la firma hasta [reservado].

# Entrada en vigor

- 1) [Entrada en vigor del presente Tratado] El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 10 Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión en poder del Director General.
- 2) [Fechas en que surten efecto las ratificaciones y adhesiones] El presente Tratado vinculará:
- i) a los 10 Estados mencionados en el párrafo 1), a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor;
- ii) a cualquier otro Estado a partir del término del plazo de tres meses
   contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento en poder del
   Director General, o desde cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento;

[Artículo 21.2), continuación]

 $iii)^{13}$ cada una en forma independiente, a [la Organización Europea de Patentes][, la Organización Eurasiática de Patentes][, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial][y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual], a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión, o a partir de cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento, siempre que dicho instrumento se haya depositado después de la entrada en vigor del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1), o tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor del presente Tratado;

iv) a cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida a ser parte en el presente Tratado, a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de adhesión o desde cualquier otra fecha posterior indicada en dicho instrumento.

La modificación que se sugiere, que se basa en el Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, firmada el 6 de julio de 1999, tiene por objetivo aclarar que la fecha en que surten efecto las ratificaciones y adhesiones de cada organización es independiente del depósito de instrumentos por las demás organizaciones.

## Artículo 21bis<sup>14</sup>

## Aplicación del Tratado a solicitudes y patentes existentes

- 1) [Principio] Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 2), una Parte Contratante aplicará las disposiciones del presente Tratado y Reglamento a las solicitudes que estén pendientes, y a las patentes que estén en vigor, desde la fecha en que el presente Tratado vincule a dicha Parte Contratante en virtud del Artículo 21.
- 2) [Procedimientos] Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar las disposiciones del presente Tratado y Reglamento a cualquier procedimiento en actuaciones relativas a las solicitudes y las patentes mencionadas en el párrafo 1), si dicho procedimiento comenzó antes de la fecha en la que el presente Tratado vincule a dicha Parte Contratante en virtud del Artículo 21.

\_

Este artículo había sido presentado por primera vez en el documento SCP/3/2 como el nuevo Artículo 26. Las primeras Notas correspondientes a este Artículo figuran en el documento SCP/3/3, Notas 26.01 a 26.03. Si el SCP acepta este proyecto de artículo, será preciso renumerar los artículos en consecuencia.

### Artículo 22

#### Reservas

- [1) [Declaración Reserva] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que no se aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1) a ningún requisito relativo a la unidad de la invención aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional;
- 2) [*Modalidades*] Toda reserva formulada en virtud del párrafo 1) se efectuará mediante una declaración que acompañe el instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado del Estado u organización intergubernamental que formule la reserva.
- 3) [*Retirada*] Cualquier reserva formulada en virtud del párrafo 1) podrá ser retirada en cualquier momento.
- 4) [*Prohibición de otras reservas*] No se podrá formular ninguna reserva al presente Tratado, salvo la permitida en virtud del párrafo 1).

#### Denuncia del Tratado

1)<sup>15</sup> [*Notificación*] Toda Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita dirigida al Director General.

2)<sup>16</sup> [Fecha en la que surte efecto] Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación, o en cualquier otra fecha posterior indicada en la notificación. La denuncia no afectará a la aplicación del presente Tratado en lo que atañe a ninguna solicitud pendiente o a ninguna patente en vigor respecto de la Parte Contratante denunciante en el momento de la expiración del mencionado plazoen que surta efecto la denuncia.

La Oficina Internacional recomienda suprimir la palabra "escrita" para evitar que se interpreten en sentido contrario las demás disposiciones que contienen la palabra "notificación" sin el calificativo de "escrita".

La modificación recomendada por la Oficina Internacional se basa en el Artículo 32.2) del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, firmada el 6 de julio de 1999.

#### Idiomas del Tratado

- 1)<sup>17</sup> [*Textos originales*] El presente Tratado se firma en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose <u>todos los textos</u> igualmente <u>auténticas</u>auténticos.
- 2) [Textos oficiales] El Director General establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el párrafo 1), previa consulta con las partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por parte interesada cualquier Estado que sea parte en el presente Tratado, o que sea elegible para ser parte en el Tratado en virtud del Artículo 19.1), si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara, y [la Organización Europea de Patentes] [la Organización Eurasiática de Patentes] [, la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial] [y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual] y cualquier otra organización intergubernamental que sea o pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

La modificación recomendada por la Oficina Internacional se basa en el Artículo 33.1) del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, firmada el 6 de julio de 1999.

# Artículo 25

Depositario; registro

1)	[Depositario] El Director General es el depositario del presente Tratado.			
2)	[Registro] El Director General registrará el presente Tratado en la Secretaría de			
las Naciones Unidas.				

[Fin del documento]